



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCION No. CSJBR15-114
Martes, 30 de junio de 2015

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015 y se conceden los de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, reglamentado mediante acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión del 30 de junio de 2015 y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante el Acuerdo No. CSJBA09-168 del 9 de septiembre de 2009, esta Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos destinado a conformar los registros de elegibles para la provisión de los cargos de Carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas.

Por medio de las resoluciones números CSJBR10-67 y CSJBR10-182 de 2010, esta Sala Administrativa, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo. En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, la cual se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2010, publicándose los resultados mediante la Resolución No. CSJBR11-95 de abril 12 de 2011.

Mediante resolución No. CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, se publicaron los puntajes obtenidos por los aspirantes en la etapa clasificatoria, en desarrollo del concurso de méritos, acto administrativo que fue notificado mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles contados entre el 2 y el 12 de junio de 2015, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podían interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberían presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los tres (3) días siguientes a su desfijación, esto es hasta el 18 de junio de 2015.

RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN CSJBR15-89

Los siguientes concursantes, dentro del término legal presentaron los recursos, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	MALAGÓN JIMÉNEZ DIEGO EDUARDO	6773580	Asistente Administrativo 5 -	EXTCSJB15-3106	16-06-2015
2	ZAMBRANO ROMÁN JORGE HERNANDO	7304663	Auxiliar Administrativo (Conductor) 3 -	EXTCSJB15-3161	18-06-2015

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
3	MOLANO ÁLVAREZ DIANA YISSEL	40049938	Auxiliar Administrativo 3 -	EXTCSJB15-3162	18-06-2015
4	RODRÍGUEZ OROZCO HERNANDO	79980936	Profesional Universitario 11 - 12	EXTCSJB15-3164	18-06-2015

La Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, publicó los siguientes puntajes clasificatorios a los impugnantes:

Apellidos y Nombres	Cargo	Cédula	Grupo	Prueba de aptitudes y conocimientos	Experiencia adicional	Docencia	Experiencia adicional y docencia (hasta 150 puntos)	Capacitación adicional	Publicaciones	Capacitación adicional y publicaciones (hasta 100 puntos)	Entrevista	Puntaje Total
MALAGÓN JIMÉNEZ DIEGO EDUARDO	Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	6773580	12	429,38	128,11	0,00	128,11	40,00	0,00	40,00	150,00	747,49
ZAMBRANO ROMÁN JORGE HERNANDO	Auxiliar Administrativo (Conductor) 3 - (Educación Media)	7304663	13	364,67	21,11	0,00	21,11	0,00	0,00	0,00	150,00	535,78
MOLANO ÁLVAREZ DIANA YISSEL	Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	40049938	12	402,09	94,22	0,00	94,22	25,00	0,00	25,00	75,00	596,31
RODRÍGUEZ OROZCO HERNANDO	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial)	79980936	5	399,95	28,39	0,00	28,39	40,00	0,00	40,00	150,00	618,34
RODRÍGUEZ OROZCO HERNANDO	Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial)	79980936	5	432,38	28,39	0,00	28,39	40,00	0,00	40,00	150,00	650,77
RODRÍGUEZ OROZCO HERNANDO	Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) - Oficinas de Servicio Judicial	79980936	5	427,47	28,39	0,00	28,39	40,00	0,00	40,00	150,00	645,86
RODRÍGUEZ OROZCO HERNANDO	Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	79980936	5	378,71	48,39	0,00	48,39	40,00	0,00	40,00	150,00	617,10

1. DIEGO EDUARDO MALAGÓN JIMÉNEZ

1.1 Fundamentos del Recurso

Mediante oficio con radicado EXTCSJB15-3106 del 16 de junio de 2015, el señor DIEGO EDUARDO MALAGÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6773580 de Tunja, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en que en la resolución recurrida solamente se le publicaron puntajes para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 y no para

los otros tres cargos para los cuales se inscribió y presentó prueba de conocimientos.

1.2 Consideraciones de la Sala

Como primera medida es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria CSJBA09-168 numeral 6.1.1., las dos pruebas aplicadas, la de conocimientos y la de aptitudes revisten carácter eliminatorio, así:

“Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso**”.

Revisados los resultados obtenidos por el recurrente tanto en la prueba de conocimientos como en la de aptitudes, publicados mediante Resolución No. CSJBR11-95 de 2011, se observó que para los cargos de Asistente Administrativo Grado 6 y 7, el recurrente no superó la prueba de conocimientos como quiera que logró menos de los 800 puntos que constituyen el puntaje mínimo aprobatorio, así:

Nombre / Cargos	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
- MALAGÓN JIMÉNEZ DIEGO EDUARDO – C.C. 6773580		
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	936,51	770,70
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Sistemas, comunicaciones, electrónica, electromecánica, electricidad o mecánica)	941,50	781,21
Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)	951,69	779,17
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	918,89	853,61

Por lo anterior en la resolución recurrida sólo se le publicaron puntajes de la etapa clasificatoria para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, único para el cual se encuentra actualmente vigente en el concurso y, en consecuencia, no existen razones que permitan la modificación del acto administrativo impugnado en lo que tiene que ver con los puntajes publicados al señor MALAGÓN JIMÉNEZ.

2. JORGE HERNANDO ZAMBRANO ROMÁN

2.1 Argumentos del Recurrente

El señor JORGE ZAMBRANO ROMÁN identificado con cédula de ciudadanía número 7.304.663, mediante oficio radicado el 18 de junio de 2015 con No. EXTCSJB15-3161, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, solicitando se revise: (i) el puntaje asignado en los factores de Experiencia adicional y docencia de 21,11 puntos aplicados para el cargo de Auxiliar administrativo (conductor) 3, por considerarlos muy bajos. (ii) el puntaje relacionado con el factor capacitación adicional y publicaciones que fue de 0.00, como quiera que al parecer no fueron tenidos en cuenta los documentos aportados en su oportunidad por el recurrente.

2.2 Consideraciones de la Sala

Revisados los documentos aportados por el recurrente junto con el formulario de inscripción se observó lo siguiente:

2.2.1 Factor Experiencia Adicional y docencia

Para acreditar este requisito el señor ZAMBRANO ROMÁN aportó con el formulario de inscripción las siguientes certificaciones:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Conductor colegio American School Saint Francés de Tunja	01-02-2006	30-11-2006	300
Conductor particular – Pablo Mauricio Zambrano Román	01-06-2007	18-06-2007	378
Conductor vehículo de turismo – Alejandro Hernán Samacá Vargas	09-06-2008	20-08-2008	62
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA			740

Según lo dispuesto en el artículo segundo numeral 1.5 del Acuerdo CSJBA09-168 los requisitos que se requieren para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 – conductor son:

DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos
Auxiliar Administrativo	3	Título de Bachiller, pase de conducción de quinta categoría y un año de experiencia relacionada.

Entonces, de la experiencia total acreditada – 740 días-, se descuentan 360 que corresponden al requisito mínimo para el cargo, quedando 380 días para la asignación de puntaje adicional por experiencia, tal como lo establece el numeral 6.2.1- literal b)- del Acuerdo de convocatoria CSJBA09-168: *“b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos”. “... La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste”*.

Experiencia Adicional y Docencia = 20 (puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de ésta) / 360 (días requisito) * 380 (días adicionales).

Experiencia Adicional y Docencia = $20/360 \times 380 = 21.11$

2.2.2 Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Revisada la carpeta del recurrente se estableció que con el formulario de inscripción anexó un diploma expedido por la Escuela de Artes y Letras de Bogotá, que lo acredita como técnico profesional en dibujo publicitario y un certificado del Centro Colombiano de Capacitación comercial de Chiquinquirá, que da cuenta de su asistencia a un curso de informática básica.

Como quiera que los estudios de “Dibujo Publicitario” no tiene relación con el cargo de conductor para el cual está aspirando el concursante, esta Sala no asignó puntaje al mismo; de otra parte el curso de informática básica no fue objeto de puntaje por cuanto el la certificación aportada no se acredita el número de horas, requisito indispensable cuando se trata de “cursos” de capacitación, que requieren un mínimo de 40 horas, conforme lo establece la convocatoria.

Por lo anterior, y como quiera que no se encuentran razones que permitan su modificación, se mantendrá el puntaje asignado al recurrente la resolución objeto del recurso.

3 DIANA YISSEL MOLANO ÁLVAREZ

La señora DIANA YISSEL MOLANO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40049938, con oficio radicado el 18 de junio de 2015 EXTCSJB15-3162 interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015 para que se modifique el puntaje a ella asignado en los ítems de capacitación adicional y entrevista.

3.1. Factor Capacitación Adicional

3.1.1. Fundamentos del recurso

Argumenta la recurrente que el puntaje asignado es muy bajo y que el cargo de auxiliar administrativo grado 3 solo requería tener título de educación media, requisito cumplido en su caso; que además del título de bachiller académico reportó otros estudios como: técnico en sistemas, técnico en administración de empresas, profesional en administración de empresas, diplomado en mantenimiento de redes informáticas; por ello considera que la calificación de 25 puntos es muy baja y solicita que sea incrementada.

3.1.2. Consideraciones de la Sala

Revisada la carpeta de la concursante se observó que para acreditar capacitación adicional reportó la siguiente documentación: (a) certificación expedida por UNDESCO sobre la realización de un programa técnico en sistemas con 1.500 horas, al cual se le asignaron 5 puntos como curso de capacitación; (b) Certificación de la Unidad Sistematizada de Colombia sobre la realización de un diplomando en mantenimiento de redes, al cual se le asignaron 20 puntos y (c) Certificación de la Corporación Universitaria Remington en la que se hace constar que la recurrente, para la fecha de la inscripción cursaba quinto semestre de la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales; no se asignó puntaje por cuanto la certificación no acredita la terminación y aprobación de la disciplina académica conforme lo exige la convocatoria. La interesada no aportó con su inscripción certificación que la acredite como profesional en Administración de Empresas.

En consecuencia esta Sala no repone el puntaje asignado a la recurrente en el factor capacitación adicional.

3.2. Factor Entrevista

3.2.1. Fundamentos del recurso

En cuanto a la entrevista manifiesta la señora MOLANO ÁLVAREZ su total desconcierto al asignarle solo 75 puntos cuando asistió puntualmente, se sintió cómoda con sus respuestas con los conocimientos y experiencia laboral que le asiste, no apreciando en los entrevistadores desconcierto ni mala impresión sobre su entrevista. Considera que el puntaje es subjetivo y no corresponde a su perfil académico y laboral, el cual tuvo la oportunidad de poner en conocimiento de los entrevistadores.

Expone que en su sentir la entrevista se encuentra entre las de tipo no estructuradas, pues se les entrevistó formalmente y se les hizo preguntas diferentes a cada uno de los que asistieron; que las entrevistas suelen resultar en evaluaciones menos favorables para las mujeres y minorías y que, se le da mayor peso a la información negativa. Considera que estas situaciones arrojaron un resultado incongruente en el desarrollo de la entrevista que se le hizo, pues siente que tuvo la oportunidad de dar a conocer que tiene las habilidades sociales y de comunicación requeridas, permitió que evaluaran su conocimiento sobre el trabajo a desempeñar, sobre su nivel de educación, su historia laboral, como técnica en sistemas y administración de empresas, así como profesional en el mismo ramo.

Como fundamento del recurso la señora MOLANO ÁLVAREZ hace consideraciones de manera general sobre los procesos de entrevista, la doctrina empresarial sobre el tema, sobre las expresiones utilizadas en tales eventos, y otras más.

3.2.2. Consideraciones de la Sala

Sobre la entrevista, el Acuerdo de convocatoria al concurso CSJBR09-168 reglamentó:

“Entrevista. Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Por su parte, el Acuerdo No 034¹ de 1994, establece las reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial, en lo que no riña con la Ley 270 de 1996; para el caso del factor Entrevista, establece que las convocatorias deben contener, entre otros, los siguientes aspectos:

“ (...)

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Entrevista personal. *La entrevista es un instrumento de evaluación de rasgos, características o atributos humanos difícilmente valorables mediante otros procedimientos, en especial, aspectos como la ética, la independencia de criterios, la iniciativa, las relaciones interpersonales, el manejo de conflictos, la responsabilidad, las inclinaciones o preferencias, y las motivaciones.*

Esta fase tiene por objeto determinar cuál o cuáles aspirantes tienen mayor posibilidad de éxito en el desempeño del cargo para el que están concursando y ubicar cada uno de ellos según las condiciones y características mostradas en relación con las exigencias del cargo. (...)

Y respecto a la conformación del jurado o grupo de entrevistadores, el Acuerdo en cita, establece:

“ARTICULO TRIGÉSIMO.- Conformación del jurado o grupo de entrevistadores. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura directamente o con el apoyo de las Salas Administrativas de los Consejos*

¹ “Por el cual se dictan reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial.”

Seccionales de la Judicatura, podrá conformar Comisiones Especializadas con psicólogos u otros profesionales cuya especialidad los habilite al efecto, y, cuando se juzgue conveniente, también con funcionarios nominadores, para intervenir en la realización de las entrevistas.

Estas comisiones serán plurales y la Sala dispondrá lo pertinente a la adecuada orientación de los entrevistadores en el manejo de las técnicas básicas y de apoyo. Los entrevistadores deberán reunirse previamente para planear la entrevista y acordar los criterios de calificación, con sujeción a la guía correspondiente."

Como puede observarse, la entrevista constituye un instrumento de evaluación de rasgos, características o atributos humanos, difícilmente valorables mediante otros procedimientos, en especial, aspectos como la ética, la independencia de criterios, la iniciativa y las relaciones interpersonales, el manejo de conflictos, la responsabilidad, las inclinaciones o preferencias y las motivaciones y tiene por objeto determinar cuál o cuáles aspirantes tienen mayor posibilidad de éxito en el desempeño del cargo para el que están concursando y ubicar cada uno de ellos según las condiciones y características mostradas en relación con las exigencias del cargo. Es decir, la entrevista como factor de clasificación, busca más allá del SABER, es decir de los conocimientos de la persona, sondear aspectos del SER, que evidencien unas herramientas o competencias adicionales al conocimiento y preparación.

Por ello el nivel de conocimiento y el perfil laboral y académico acreditados por la concursante no constituyen razones que permitan desvirtuar el puntaje asignado a la entrevista realizada.

Conforme a los lineamientos establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la entrevista aplicada en este concurso, contrario a lo señalado por la recurrente, **Si responde a un concepto técnico de entrevista estructurada por competencias**, donde se contó con la asistencia técnica y especializada de la empresa CRECE Ltda., contratada por el nivel central para la práctica de las mismas.

La aplicación de estas entrevistas estructuradas minimiza el componente subjetivo que puede presentarse en esta herramienta clasificatoria; además, la entrevista se basó en una serie de preguntas predeterminadas e invariables que se realizaron a los aspirantes, las preguntas fueron diferentes para cada concursante respecto de su grupo, pero ello no quiere decir que no estuvieran éstas predeterminadas, sino que cada cargo tenía un banco de preguntas, de las cuales el mismo concursante escogía al azar la suya. El método de evaluación de la entrevista también se encuentra previamente definido y estructurado, relacionado directamente con las competencias a evaluar.

No se trata de desatender, dentro del proceso de selección, el nivel de conocimientos y los logros profesionales y académicos acreditados por la señora **DIANA YISSEL MOLANO ÁLVAREZ**, por cuanto el reconocimiento de éstos ya se encuentran en los puntajes asignados en la prueba de conocimientos, en la capacitación y experiencia adicional y, de otra parte, la entrevista valora otros aspectos, relacionados con el SER, diferentes éstos a los conocimientos y logros profesionales.

Carece de sustento la afirmación de la recurrente, en el sentido que "las entrevistas suelen resultar en evaluaciones menos favorables para mujeres y minorías", para establecerlo basta con observar la resolución por medio de la cual se publicaron los

puntajes de la etapa clasificatoria, en el cual se registra que un considerable número de mujeres lograron el máximo puntaje en la entrevista. Además, considera esta Sala que son afirmaciones sin ningún soporte respecto del proceso de selección que nos ocupa, dado que la recurrente se limita a realizar la afirmación de manera general.

También debe anotarse que la señora MOLANO ÁLVAREZ, realiza afirmaciones muy generales como fundamento del recurso interpuesto, como por ejemplo: *"Cuando un entrevistador expresa de manera directa y contundente que "no ve" al candidato en un puesto particular, no sólo demuestra una carencia de objetividad..."* *"Otra de las manifestaciones que denotan un juicio basado en aspectos subjetivos, que pueden hacer que la organización no seleccione a potenciales líderes transformadores, es aquella que se dice a la ligera sin percatarse del impacto que puede poseer, esta es: "No me gusta ese candidato", "En primer lugar el proceso de selección no es un concurso de belleza, ni de popularidad.....", ésta y otras consideraciones no las relaciona la recurrente con la entrevista que le fue aplicada, son aseveraciones muy generales que no permiten que las mismas sean controvertidas, por lo mismo que no se refieren a su entrevista en particular.*

En consecuencia, esta Sala no repone el puntaje asignado en la entrevista a la señora DIANA YISSEL MOLANO ÁLVAREZ.

4. HERNANDO RODRÍGUEZ OROZCO

4.1. Factor Capacitación Adicional

El señor HERNANDO RODRÍGUEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79980936, mediante oficio radicado EXTCSJB15-3164 del 18 de junio de 2015, interpone recursos reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, concretamente sobre el puntaje que le fue asignado en el factor capacitación adicional, argumentando lo siguiente:

- (i) que para acumular puntos en la etapa capacitación adicional y publicaciones adjuntó al formulario de inscripción: copia del acta de grado No. 0969 del 21 de mayo de 2005 correspondiente a la especialización en derecho comercial de la Universidad Libre de Colombia, copia del acta de grado No. 085 del 19 de julio de 2006 correspondiente a la Especialización en Derecho Probatorio de la Universidad Sergio Arboleda, copia del acta de grado No. 8467 del 06 de mayo de 2008 – especialización en Derecho Administrativo expedida por la Universidad Externado de Colombia.
- (ii) De conformidad con el literal C del artículo 6.2.1 del Acuerdo CSJBA09-168 considera que debió obtener 60 puntos por las tres especializaciones de las cuales afirma que anexó los soportes con el formulario de inscripción y no los 40 que fueron los asignados
- (iii) Solicita reconsiderar la decisión contenida en la resolución CSJBR15-89, asignándole 60 puntos en ese ítem.

4.2. Consideraciones de la Sala

Revisados los documentos aportados por el recurrente con el formulario de inscripción se estableció que el señor RODRÍGUEZ OROZCO aportó los siguientes documentos para acreditar capacitación:

CAPACITACIÓN	DOCUMENTO APORTADO	FOLIO No	PUNTAJE
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Externado de Colombia	Diploma	4	20,00
Especialización en Derecho Probatorio – Universidad Sergio Arboleda	Constancia de haber cursado materias	5-6	0,00
Especialista en Derecho Comercial – Universidad Libre	Diploma	7	20,00
TOTAL PUNTAJE ASIGNADO			40,00

Como se observa en el cuadro anterior, de la especialización en Derecho Probatorio adelantada en la Universidad Sergio Arboleda no aportó el diploma, ni el acta de grado por tanto no se le asigna puntaje en este ítem; sólo allegó una certificación de notas y de haber cursado asignaturas hasta el tercer módulo.

De acuerdo con lo antes analizado, esta Sala Seccional considera que el puntaje asignado, se encuentra ajustado a los parámetros establecido en el Acuerdo CSJBA09-168 del 09 de septiembre de 2009 y por tanto, no procede su modificación.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el puntaje de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución Número CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, correspondiente al señor DIEGO EDUARDO MALAGÓN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6773580, por las razones expuestas en la parte motiva y, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NO REPONER los puntajes asignados al señor JORGE HERNANDO ZAMBRANO ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7304663, en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional y Publicaciones”, en la Resolución CSBJR15-89 del 29 de mayo de 2015, para el cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor) 3 – Educación Media, por las razones expuestas en la parte motiva y, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

TERCERO: NO REPONER los puntajes asignados a la señora DIANA YISSEL MOLANO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40049938, en los factores “Capacitación Adicional y Publicaciones” y “Entrevista”, en la Resolución CSBJR15-89 del 29 de mayo de 2015, para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media), por las razones expuestas en la parte motiva y, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NO REPONER los puntajes asignados al señor HERNANDO RODRÍGUEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79980936, en el factor “Capacitación Adicional y Publicaciones”, en la Resolución CSBJR15-89 del 29 de mayo de 2015, para los cargos de Profesional Universitario Grado 11 y 12, por las razones expuestas en la parte motiva y, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remitir el presente acto administrativo, los recursos presentados y las carpetas de los recurrentes, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que se surtan los recursos de apelación interpuestos.

SEXO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

SÉPTIMO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los treinta (30) día del mes de junio de dos mil quince (2015).



GLADYS ARÉVALO
Presidenta

Elaboró: **GA/Neca** Sala del 30/junio/2015